



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento  
de Nuestra Diversidad"

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 082 -2012-OEFA/DFSAI

Lima, 16 ABR. 2012

### VISTOS:

El Oficio N° 928-2010-OS/GFM, por el que se inicia procedimiento administrativo sancionador a la empresa **NYRSTAR CORICANCHA S.A. (antes, COMPAÑÍA MINERA SAN JUAN (PERÚ) S.A.)**, el escrito de descargo presentado por dicha empresa, y los demás actuados en el Expediente N° 184-09-MA/E; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

- a. Del 17 al 19 de diciembre del 2009 se realizó la Supervisión Especial de Monitoreo Ambiental en zonas priorizadas del ámbito geográfico de Lima, en la Unidad Minera "Tamboraque" de NYRSTAR CORICANCHA S.A., (antes, COMPAÑÍA MINERA SAN JUAN (PERU) S.A.), en adelante, NYRSTAR, a cargo de la supervisora externa D&E Desarrollo y Ecología S.A.C. (en adelante, Supervisora).
- b. A través de la Carta S/N presentada el 11 de enero de 2010, la Supervisora presentó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN) el Informe de Supervisión.
- c. Mediante Oficio N° 928-2010-OS/GFM, notificado con fecha 10 de junio de 2010, la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN informó a la empresa NYRSTAR el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles a efectos de formular sus descargos.
- d. Con fecha 16 de junio de 2010, la empresa NYRSTAR (antes, COMPAÑÍA MINERA SAN JUAN (PERU) S.A.), presentó los descargos contra las imputaciones que originaron el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.
- e. Mediante escrito de registro N° 006231, presentado el 16 de marzo de 2012, la empresa NYRSTAR comunica el cambio de razón social de las empresas a través de las cuales opera en el Perú, conforme se detalla a continuación: (i) Minera Huallanca S.A. es ahora Nyrstar Áncash S.A., y (ii) COMPAÑÍA MINERA SAN JUAN (PERÚ) S.A. es ahora Nyrstar Coricancha S.A.
- f. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013<sup>1</sup>, se crea el OEFA.



<sup>1</sup> Aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - Decreto Legislativo N° 1013

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos 1

## RESOLUCION DIRECTORAL N°082-2012-OEFA/DFSAI

- g. Al respecto, en el artículo 11<sup>o2</sup> de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Ley N° 29325, se establece como funciones generales del OEFA, la función evaluadora, supervisora directa, la función supervisora de entidades públicas, la función fiscalizadora, sancionadora y normativa en materia ambiental.
- h. Asimismo, en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325<sup>3</sup>, se establece que el OEFA asumirá las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentran ejerciendo.
- i. A través del Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, se inicia el proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA.
- j. En este sentido, mediante Resolución N° 003-2010-OEFA/CD, se aprueban los aspectos objeto de la transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería entre el OSINERGMIN y el OEFA, estableciéndose como fecha efectiva de transferencia de funciones el 22 de julio de 2010.

## II.- IMPUTACIONES

- 2.1 El titular minero no ha cumplido las recomendaciones generadas durante las supervisiones especiales de monitoreo ambiental realizadas del 24 al 27 de agosto y del 18 al 23 de octubre de 2009: " El titular minero no ha cumplido con acondicionar adecuadamente las áreas donde se ubican los puntos de monitoreo R-12 (P-4) y R-13 (P-14), considerando las condiciones de seguridad mínimas requeridas para el personal de muestreo, tal y como lo establece el Protocolo de Monitoreo de Calidad de Agua de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas; ha incumplido el artículo 29.4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 205-2009-OS/CD".

Esta infracción es sancionable según lo indicado en la comunicación de inicio del presente procedimiento, de acuerdo a la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.

**"Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos Adscritos al Ministerio del Ambiente**

### **1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde".

### **2 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Ley N° 29325**

#### **"Artículo 11°.- Funciones generales**

Son funciones generales del OEFA: (...)

d) Función Fiscalizadora y Sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer sanciones por el de obligaciones así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA".

### **3 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Ley 29325**

#### **"Disposiciones Complementarias Finales**

##### **Primera.- (...)**

Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia (...)".



### III.- ANÁLISIS

3.1 **Infracción al artículo 29.4<sup>4</sup> de la Resolución de Consejo Directivo N° 205-2009-OS/CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN. El titular minero no ha cumplido las recomendaciones generadas durante las supervisiones especiales de monitoreo ambiental realizadas del 24 al 27 de agosto y del 18 al 23 de octubre de 2009: “El titular minero no ha cumplido con acondicionar adecuadamente las áreas donde se ubican los puntos de monitoreo R-12 (P-4) y R-13 (P-14), considerando las condiciones de seguridad mínimas requeridas para el personal de muestreo, tal y como lo establece el Protocolo de Monitoreo de Calidad de Agua de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas; ha incumplido el artículo 29.4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 205-2009-OS/CD**

#### 3.1.1 Descargos

- a. La empresa NYRSTAR manifiesta que en las actas formales del monitoreo ambiental, firmadas por su ingeniero a cargo en planta y los auditores de D&E, no se consigna observación y/o recomendación alguna que establezca una obligación pendiente y/o un plazo de cumplimiento y que recién con fecha 10 de junio del 2010 fueron notificados sobre dicha observación.
- b. Asimismo, sostiene que el área se encuentra debidamente acondicionada con barandas de seguridad, gradas para facilitar el acceso y sus respectivos letreros de identificación, según lo establecido el Protocolo de Monitoreo de Calidad de Aguas de la DGAAM del Ministerio de Energía Minas.

#### 3.1.2 Análisis

- a. De acuerdo a lo establecido en el artículo 29.4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 205-2009-OS/CD, que aprueba el Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, el incumplimiento de las medidas o acciones que deberá tomar el responsable de la actividad supervisada para la subsanación o levantamiento de las observaciones notificadas o de las disposiciones emitidas por la Gerencia de Fiscalización correspondiente, la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria o área equivalente, dentro del plazo otorgado para la subsanación o levantamiento, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador y la imposición de las sanciones correspondientes.
- b. Al respecto, cabe indicar que el incumplimiento a la normativa que motiva el presente procedimiento administrativo sancionador se encuentra enmarcado en

<sup>4</sup> Reglamento de Supervisión en Actividades Energéticas y Mineras en OSINERGMIN –Resolución de Consejo Directivo N° 205-2009-OS/CD

**Artículo 29.4.- El incumplimiento de las medidas o acciones que deberá tomar el responsable** de la actividad supervisada para la subsanación o levantamiento de las observaciones notificadas o de las disposiciones emitidas por la Gerencia de Fiscalización correspondiente, la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria o área equivalente, dentro del plazo otorgado para la subsanación o levantamiento, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador y la imposición de las sanciones correspondientes.



## RESOLUCION DIRECTORAL N° 082-2012-OEFA/DFSAI

el incumplimiento de recomendaciones formuladas en supervisiones anteriores realizadas a la empresa NYRSTAR en la Unidad Minera "Tamboraque".

- c. En tal sentido, cabe indicar que del análisis del Informe de Supervisión Especial, se evidencia de las fotografías obrantes en el Informe de Supervisión (folios 113, 114, 115 y 116 del expediente 184-09-MA/E) que el titular cumplió con acondicionar las áreas donde se ubican los puntos de monitoreo R-12 (P-4) y R-13 (P-14).
- d. Por lo expuesto, de los medios probatorios aportados por la Supervisora, no se evidencia el incumplimiento a la recomendación imputada en el Oficio N° 928-2010-OS/GFM, notificado con fecha 10 de junio de 2010. En consecuencia, corresponde archivar el procedimiento administrativo sancionador.

En uso de las facultades conferidas en el literal n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **NYRSTAR CORICANCHA S.A. (antes, COMPAÑÍA MINERA SAN JUAN (PERÚ) S.A.)**, por el incumplimiento del artículo 29.4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 205-2009-OS/CD, por la consideración señalada en el literal d) del numeral 3.1.2 de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Contra la presente Resolución es posible la interposición de los Recursos Impugnativos de Reconsideración y/o Apelación, ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese.

  
ABEL NAPOLEÓN SALDAÑA ARROYO  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos (e)  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA